



ACUERDO No. 018

(Diciembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN LOS ACUERDOS (ACUERDO 013 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, ACUERDO 015 DE DICIEMBRE DE 2018, ACUERDO 014 DEL 21 DICIEMBRE 2020), Y DEMÁS ACUERDOS QUE LO MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JERICÓ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política; Leyes 14 de 1983, 136 de 1994, 1450 de 2011, 1551 de 2012, 1955 de 2019 y 2155 de 2021; Decreto Ley 1333 de 1986.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 9 del Acuerdo municipal 014 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. TRIBUTOS MUNICIPALES. El nuevo texto es el siguiente. El presente Código regula los siguientes tributos vigentes en el Municipio de Jericó:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Sobretasa Ambiental
3. Impuesto de Industria y Comercio.
4. Impuesto de Avisos y Tableros.
5. Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
6. Impuesto de Espectáculos Públicos de impuesto con destino al deporte de que trata la Ley 181 de 1995 y la Ley 1493 de 2011.
7. Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar.
8. Impuesto a las Ventas por Club.
9. Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
10. Impuesto de Delineación Urbana.
11. Impuesto de Alumbrado Público.
12. Participación en Plusvalía.
13. Sobretasa a la Gasolina.
14. Contribución especial sobre contratos de obra pública
15. Participación del Municipio en el impuesto de vehículos automotores.
16. Contribución por Valorización
17. Sobretasa para la actividad bomberil
18. Estampilla Pro Cultura
19. Estampilla Pro Bienestar del adulto mayor.
20. Estampilla Pro Hospital.
21. Tasa Pro deporte y recreación
22. Régimen Simple de tributación

ARTÍCULO 2: Modificar el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo 014 de 2020, el cual quedará así:



6. TARIFAS. Se entiende por tarifa el mil aje que se aplica sobre la base gravable y oscila entre el cinco y el treinta y tres por mil (5×1.000 y 33×1.000) anual, dependiendo de la destinación del inmueble.

Fijense las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:

DESTINACION Y CLASIFICACION	TARIFA
Acuícola:	6 x 1.000
Agrícola I: (Hasta 2.5 hectáreas y cuyo avalúo sea menor o fuere inferior a cincuenta (50) SMMLV)	5 X 1.000
Agrícola II: (Desde 2.51 hectáreas hasta 5 hectáreas y cuyo avalúo sea hasta 100 SMMLV)	7 X 1.000
Agrícola III: (Desde 5.1 hectáreas e inferior a 30 hectáreas, cuyo avalúo sea superior a 100 SMMLV e inferior a 150 SMMLV)	10 X 1.000
Agrícola IV: (extensión entre 30.1 hectáreas y 60 hectáreas)	14 x 1.000
Agrícola V: (superiores a 60.1 hectáreas)	16 x 1.000
Agroindustrial	16 x 1.000
Agroforestal	16 x 1.000
Comercial	9 x 1.000
Cultural	8 x 1.000
Educativo	8 x 1.000
Forestal	6 x 1.000
Habitacional tipo I urbana y rural, estrato 1, 2 y 3 (Cuyo avalúo sea inferior a 135 SMMLV)	5 X 1.000
Habitacional tipo II urbana y rural, estrato 1, 2 y 3 (Cuyo avalúo sea superior a 135 hasta 440 SMMLV)	7 X 1.000
Habitacional tipo III (Cuyo avalúo sea superior 440 SMMLV)	8 X 1.000
Industrial	11 X 1.000
Infraestructura asociada producción agropecuaria:	10 X 1.000
Infraestructura hidráulica:	16 X 1.000
Infraestructura saneamiento básico	16 X 1.000
Infraestructura seguridad	16 X 1.000
Infraestructura transporte	16 X 1.000
Institucional	5 X 1.000
Mineros hidrocarburos	33 X 1.000
Lote urbanizable no urbanizado	33 X 1.000
Lote urbanizado no construido	25 X 1.000
Lote no urbanizable	10 X 1.000
Pecuario I: (Hasta 2.5 hectáreas y cuyo avalúo sea menor o fuere interior a cincuenta (50) SMMLV)	5 X 1.000
Pecuario II: (Desde 2.51 hectáreas hasta 5 hectáreas y cuyo avalúo sea hasta 100 SMMLV)	7 X 1.000
Pecuario III: (Desde 5.1 Hectáreas e inferior a 30 Hectáreas, cuyo avalúo sea superior a 100 SMMLV e inferior a 150 SMMLV)	10 X 1.000
Pecuario IV: (extensión entre 30.1 hectáreas y 60 hectáreas)	14 X 1.000
Pecuario V: (Superior a 60.1 hectáreas)	16 X 1.000
Recreacional	16 X 1.000
Religioso	5 X 1.000
Salubridad	10 X 1.000
Servicios funerarios	16 X 1.000
Uso público	16 X 1.000



ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Régimen Simple de Tributación –SIMPLE está autorizado por las Leyes 2010 de 2019 y 2155 de 2021 y Decreto 1091 de 2020.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN. El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el Impuesto sobre la Renta, e integra el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en el Municipio de JERICÓ.

ARTÍCULO 5. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE. Las personas que se acojan al Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, estarán en la obligación de informar de dicha calidad ante la Administración Tributaria del Municipio de JERICÓ, mediante comunicación escrita y copia del respectivo Registro Único Tributario (RUT).

ARTÍCULO 6. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación no estarán obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

ARTÍCULO 7. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los elementos de la obligación tributaria en el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE son los siguientes:

a) **HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El hecho generador del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo período gravable.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

b) **SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE.** Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.



3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter Municipal. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

c) **TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** Establecer las siguientes tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE dependiendo de los ingresos brutos anuales y la actividad empresarial así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10



Parágrafo 1. Para el Municipio JERICÓ se adopta el formato 2 del artículo 23 del Decreto 1091 del 2020 y su anexo 4, y la Resolución 00114 del 2020.

Parágrafo 2. En las anteriores tarifas del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE se encuentra incluida los complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO %TARIFA	IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS %TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL %TARIFA
7 por mil	15%	1 %
10 por mil	15%	1 %

Parágrafo 3. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del Impuesto de Consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

Parágrafo 4. Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio JERICÓ.

Parágrafo 5. Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación –SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, en esta jurisdicción este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del Impuesto al Consumo.

ARTÍCULO 8. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE. No podrán optar por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de microcrédito;
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c) Factoraje o factoring;
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;



- e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g) Actividad de importación de combustibles;
 - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 9. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE. Los contribuyentes del SIMPLE no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de los impuestos sustituidos, comprendidos e integrados al SIMPLE. Los responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, el contribuyente deberá comprobar su condición de contribuyente del SIMPLE mediante la exhibición del certificado de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).

Cuando se practiquen retenciones en la fuente o autorretenciones, los montos retenidos indebidamente no se podrán llevar al recibo electrónico SIMPLE como menor valor del pago del anticipo ni en la declaración del SIMPLE, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 10. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE POR RAZONES DE CONTROL. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria.

El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta bajo el sistema ordinario o cédular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.



ARTÍCULO 11. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE POR INCUMPLIMIENTO Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE IVA Y DE IMPUESTO AL CONSUMO. Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE son responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA o del Impuesto Nacional al Consumo.

En el caso de los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE que sean responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA, presentarán una declaración anual consolidada del Impuesto sobre las Ventas – IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el Impuesto al Consumo se declara y paga mediante el SIMPLE.

Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Por el año 2022, tampoco serán responsables del Impuesto sobre las Ventas - IVA, los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Por el año 2022, no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO, SANCIONATORIO Y DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE. El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y



distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE.

ARTÍCULO 14. Los vacíos que se presenten en este Capítulo serán subsanados por los Decretos 1468 de 2019 y 1091 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 15. Adicionar una actividad al párrafo 2, del artículo 47, del Acuerdo Municipal número 014 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Cuando se exceda los dos (2) metros se cobrará una (1) UVT por metro adicional, y será aplicado por cada día de permanencia en el municipio.

VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS: Toldos, tendidos, kioscos, casetas y demás actividades del sector informal para **PERSONAS PROPIAS DE JERICÓ**, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	TARIFA
Venteros ambulantes y ventas estacionarias de cacharos, confiterías, legumbres y frutas, que ocupe máximo un (1) metro cuadrado	Cero punto cinco (0.5) UVT mensual
Para los que ocupen hasta dos (2) metros cuadrados	Una (1) UVT

ARTÍCULO 16. Modificar el párrafo 4 del artículo 47, del Acuerdo Municipal número 014 de 2020, el cual quedará así:

PARAGRAFO 4: RECARGO POR EXTENSIÓN DE HORARIO Y MESAS ADICIONALES: Los establecimientos con autorización para extender su horario de funcionamiento habitual, deberán cancelar como recargo una (1) UVT de la Dian, actualizado, por hora.

Para los establecimientos que soliciten la ubicación de mesas adicionales destinadas a la ocupación del espacio público, deberán cancelar un (1) UVT actualizado mensual, por cada mesa adicional, previa presentación del permiso emitido por la Inspección de Policía Tránsito y Transporte del Municipio de Jericó.

PARAGRAFO UNICO: Adicionar al cobro de Industria y Comercio por los ingresos generados del peaje y servicios notariales, tarifa 10x1.000

ARTÍCULO 17: El presente acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Jericó Antioquia, a los 7 días del mes de diciembre de 2021. Aprobado en sesiones extraordinarias. Pásese al señor Alcalde para su sanción y publicación.

El Presidente:

JUAN FELIPE MAYOR OQUENDO



El Secretario:

VICTOR A. RIOS
VÍCTOR ALEJANDRO RÍOS VELÁSQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Proyecto de Acuerdo surtió primer debate en comisión segunda el día quince (15) del mes de diciembre de 2021, y segundo debate los días veinte (20) y veintiuno (21) del mes de diciembre de 2021 en plenaria, en período de Sesiones Extraordinarias.

Secretario

VICTOR A. RIOS
VÍCTOR ALEJANDRO RÍOS VELÁSQUEZ



ALCALDÍA DE JERICÓ

Antioquia - Colombia



El Gobierno de la Gente
Página 7 de 7

Sanción de Acuerdo Municipal

Alcaldía de Jericó, Antioquia

En Jericó - Antioquia, 24 de diciembre de 2021.

Una vez recibido y revisado el **Acuerdo Nro. 018 del 21 de diciembre de 2021**, expedido por el Concejo Municipal de Jericó y por medio del cual "SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN LOS ACUERDOS (ACUERDO 013 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021, ACUERDO 015 DE DICIEMBRE DE 2018, ACUERDO 014 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020), Y DEMÁS ACUERDOS QUE LO MODIFIQUEN O COMPLEMENTAN" Se ordena su publicación y ejecución. El texto recibido consta de 09 folios escritos por una sola cara.

Publíquese, ejecútese y remítase a la correspondiente revisión en la Gobernación de Antioquia.

CÚMPLASE

DAVID ALONSO TORO CADAVID
Alcalde Municipal

FUNCIÓNARIO	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Proyecto	Ana Cristina Cardona Pérez		24-12-2021
Revisio	Maria Isabel Gallego Jaramillo		24-12-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.

NIT. 890.981.069-5 Cra. 5 No. 7-50 Tel: (+57) (+4)8523101
Palacio Municipal Santiago Santamaria
www.jerico-antioquia.gov.co
contactenos@jerico-antioquia.gov.co
Código Postal 056010 Jericó - Antioquia - Colombia
Facebook: [alcaldiajerico](#) Instagram: [alcaldia_jerico](#) Twitter: [alcaldia_jerico](#)

